



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Universidades

1679 Resolución de 12 de febrero 2016 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 12 de febrero de 2016 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Majal Blanco" de Santomera, Murcia. Código 30019465. 6102

1680 Resolución de 19 de febrero de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se convocan las pruebas de carácter específico para el acceso al ciclo inicial de Grado Medio de Hípica, ciclo final de Grado Medio de las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo y al ciclo de Grado Superior en Hípica. 6105

1681 Resolución de 4 de febrero de 2016 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 4 de febrero de 2016 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Fama Pekes" de Yecla, Murcia. Código 30020807. 6122

Consejería de Cultura y Portavocía

1682 Resolución de 3 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, del molino de viento conocido como del Tío Lobo en Los Camachos, para su definición y establecimiento de entorno de protección, en el término municipal de Cartagena. 6124

1683 Resolución de 8 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Viento de los Calderones en La Puebla, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena. 6129

1684 Resolución de 9 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento Colorado en Los Beatos, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena. 6133

1685 Resolución de 11 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino El Almidón en Los Rosiques, La Aparecida (n.º inventario 018), para su definición y establecimiento del entorno de protección, en el término municipal de Cartagena. 6137

1686 Resolución de 11 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Lo Herrero o Casa Lucero (n.º inventario 008), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena. 6141

1687 Resolución de 11 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino del Capitán González Sepúlveda (n.º inventario 9), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena. 6146

1688 Resolución de 27 de enero de 2016, del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Motociclismo de la Región de Murcia. 6151

BORM

4. Anuncios

Consejería de Educación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

1689 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia contratación del suministro e instalación de un equipo de licuefacción de helio. Expte. PA-01/16.

6153

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

1690 Sustitución de punto de toma de concesión provisional y en precario por parte de la C.R., del trasvase Tajo-Segura, zona Calasparra-Cieza. Expte. APS-14/2014.

6155

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

1691 Recurso de suplicación 141/2015.

6157

De lo Social número Siete de Murcia

1692 Procedimiento ordinario 870/2013.

6158

1693 Despido/ceses en general 186/2015.

6160

1694 Procedimiento ordinario 782/2014.

6162

1695 Demanda 996/2013.

6164

1696 Despido/ceses en general 372/2015.

6166

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

1697 Ejecución de títulos judiciales 275/2015.

6168

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Cinco de Murcia

1698 Ejecución de títulos judiciales 170/2015.

6171

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso- Administrativo de Murcia De lo Social número Siete de Murcia

1699 Ejecución de títulos judiciales 244/2015.

6174

De lo Social número Cinco de Granada

1700 Ejecución de títulos judiciales 176.1/2015.

6177

De lo Social número Nueve de Málaga

1701 Procedimiento social ordinario 752/2014.

6178

IV. Administración Local

Abarán

- 1702 Exposición pública del padrón cuarto trimestre de 2015 Cota 300 de agua, saneamiento, recogida, transporte y tratamiento de basuras y depuración autonómica. 6180

La Unión

- 1703 Aprobación definitiva del Plan de Empleo de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de La Unión. 6181
- 1704 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Unión por la que se nombra a un funcionario de carrera. 6185
- 1705 Anuncio de exposición pública del padrón del bimestre enero-febrero de 2016 de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales. 6186

Murcia

- 1706 Sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance del proyecto de Plan Especial de Protección Paisajística y Monumental del Paseo del Malecón. Expte. 23/13. 6187
- 1707 Anuncio de formalización de contrato de obras. Remodelación de jardín junto Iglesia, Los Martínez del Puerto, Murcia. Expte. 0045/2015. 6189

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Pozo del Horno", Cieza

- 1708 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. 6190

Limpieza Municipal de Lorca, S.A.

- 1709 Anuncio de licitación para la contratación del servicio de lavado mecánico de 1.630 contenedores de 2.400/3.200 litros de carga lateral en el municipio de Lorca. 6191

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

1679 Resolución de 12 de febrero 2016 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 12 de febrero de 2016 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Majal Blanco" de Santomera, Murcia. Código 30019465.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de fecha 12 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Majal Blanco" de Santomera, Murcia, código 30019465.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de fecha 12 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Majal Blanco" de Santomera, Murcia, código 30019465, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 12 de febrero de 2016.—La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Majal Blanco" de Santomera, código 30019465, por ampliación de cinco unidades de educación infantil (primer ciclo), ampliación de dos unidades de educación primaria y reducción de una unidad de educación infantil de segundo ciclo, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30019465.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: "Majal Blanco, S.Coop."
- d) NIF del titular: F-73438814.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación específica: "Majal Blanco".
- g) NIF del centro: F-73438814.
- h) Domicilio: Camino de la Venta, 95.
- i) Localidad: 30140 Santomera.

j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

m) Capacidad:

- Educación infantil de primer ciclo:

1 unidad de 0-1 años y 8 puestos escolares.

1 unidad de 1-2 años y 13 puestos escolares.

3 unidades de 2-3 años y 60 puestos escolares.

- Educación Infantil de segundo ciclo: 8 unidades y 200 puestos escolares.

- Educación Primaria: 12 unidades y 300 puestos escolares.

- Educación Secundaria Obligatoria: 12 unidades y 360 puestos escolares.

- Bachillerato de Ciencias y Tecnología: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Bachillerato de Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 70 puestos escolares.

- Ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería: 1 unidad y 30 puestos escolares en horario vespertino.

- Ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia: 2 unidades y 60 puestos escolares en horario vespertino.

- Ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias: 2 unidades y 60 puestos escolares en horario matutino y 2 unidades y 60 puestos escolares en horario vespertino.

- Ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil: 2 unidades y 60 puestos escolares en horario matutino y 2 unidades y 60 puestos escolares en turno vespertino.

- Ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web: 2 unidades y 60 puestos escolares en horario vespertino.

- Ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Desarrollo Aplicaciones Multiplataforma: 2 unidades y 60 puestos escolares en horario vespertino.

- Ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Higiene Bucodental: 1 unidad y 30 puestos escolares en horario matutino y 2 unidades y 60 puestos escolares en horario vespertino.

- Ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico: 2 unidades y 40 puestos escolares en horario vespertino.

- Ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Documentación Sanitaria: 1 unidad y 30 puestos escolares en horario vespertino.

- Ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas: 2 unidades y 60 puestos escolares en horario vespertino.

Segundo. La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. Se requiere al titular del centro educativo para que en el plazo de 10 días hábiles aporte a la Dirección General de Centros Educativos una declaración responsable de que el personal al servicio del mismo cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El titular será el encargado de recabar el certificado correspondiente a su personal del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Cuarto. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso escolar 2015/2016.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 12 de febrero de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, M.^a Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

1680 Resolución de 19 de febrero de 2016, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, por la que se convocan las pruebas de carácter específico para el acceso al ciclo inicial de Grado Medio de Hípica, ciclo final de Grado Medio de las Disciplinas Hípicas de Salto, Doma y Concurso Completo y al ciclo de Grado Superior en Hípica.

La estructura, contenidos y criterios de evaluación de las pruebas de acceso de carácter específico a las enseñanzas deportivas, así como los requisitos deportivos son los establecidos en los Anexos VIII y IX del Real Decreto 933/2010, de 23 de julio, que establece los títulos de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo y Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de resistencia, orientación y turismo ecuestre y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso y en el Anexo VI del Real Decreto 934/2010, de 23 de julio, que establece el título de Técnico Deportivo Superior en hípica y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

La Orden de 2 de septiembre de 2010, regula las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior, de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De acuerdo con la citada Orden, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad convocará y organizará las pruebas de carácter específico para cada ciclo y grado de todas las modalidades y especialidades deportivas que se oferten en la Región de Murcia.

En su virtud, y en uso de las competencias que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno n.º 107/2015, de 10 de julio, como Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación y Universidades,

Resuelvo:

Primero. Convocatoria.

1. Esta resolución tiene como objeto convocar las pruebas de carácter específico para el acceso a las enseñanzas establecidas en los Reales Decretos 933/2010, de 23 de julio y 934/2010, de 23 de julio:

- Ciclo inicial de grado medio de hípica.
- Ciclo final de las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo.
- Ciclo superior de hípica.

2. La Gestión de estas pruebas se realizará por el centro autorizado "Complejo Aros", en el marco de la Resolución de 20 de marzo de 2014, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones a los centros autorizados sobre la realización de las pruebas de acceso de carácter específico.

Segundo. Inscripción a las pruebas específicas de acceso.

1. Las solicitudes de inscripción a las pruebas de acceso de carácter específico se ajustarán a los modelos que figuran en los Anexos II, III y IV de la presente Resolución, dirigidas a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

2. El centro autorizado deberá informar con anterioridad al inicio del plazo de inscripción de los requisitos de formalización de la inscripción.

3. Las solicitudes se presentarán en el registro de la Consejería de Educación y Universidades, así como se podrán presentar en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano

4. Los plazos de inscripción son los establecidos en el Anexo I, así como el plazo de subsanación de las solicitudes.

Tercero. Exención de la prueba específica de acceso.

1. La solicitud de exención, de alguna de las pruebas convocadas en esta Resolución, se realizará en el mismo plazo que para la inscripción a las pruebas específicas de acceso, para ello se cumplimentará el modelo que figura como Anexo V y se adjuntará la acreditación de la condición alegada para su exención.

2. Estarán exentos de alguna de las pruebas de carácter específico convocadas en esta resolución aquellos deportistas que acrediten:

- Para las pruebas específicas de acceso al ciclo inicial y ciclo final:

- La condición de deportista de alto nivel en las condiciones que establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportista de alto nivel y alto rendimiento para la modalidad de hípica.

- La calificación de deportista de alto rendimiento o equivalente en hípica, establecida por las Comunidades Autónomas de acuerdo con su normativa.

- Haber sido seleccionado por la Real Federación Hípica Española para representar a España, dentro de los dos últimos dos años, en, al menos, una competición oficial internacional de categoría absoluta o categoría de joven jinete: Campeonato de Europa o del Mundo en las disciplinas hípcas de salto de obstáculos, doma y concurso completo.

- Estar en posesión del certificado expedido por la Real Federación Hípica Española que acredite el Galope de nivel 7 en las modalidades hípcas de saltos de obstáculos y doma y el galope de nivel 5 en la modalidad hípica de concurso completo, del Reglamento de Titulaciones de Jinetes.

- Para la prueba específica de acceso al ciclo superior:

- La condición de deportista de alto nivel en las condiciones que establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportista de alto nivel y alto rendimiento para la modalidad de hípica.

- Haber sido seleccionado por la Real Federación Hípica Española para representar a España, dentro de los dos últimos dos años, en, al menos, una competición oficial internacional de categoría absoluta, en la disciplina correspondiente.

3. La persona aspirante a la exención de la prueba específica no deberá realizar la solicitud de inscripción a la misma.

Cuarto. Documentación a presentar.

1. Los aspirantes deberán acompañar con la solicitud de inscripción para la realización de las pruebas convocadas la siguiente documentación:

a) Para los tres ciclos

- Certificado médico en el que conste que el aspirante está apto para la realización de pruebas físicas.

- Acreditación del requisito académico para inscribirse a la prueba específica de acceso en cada ciclo:

Para los ciclos inicial y final de grado medio:

- Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos. Para el acceso al Grado Medio se podrá acreditar con alguna de las condiciones establecidas en la Disposición adicional duodécima del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

Para el grado superior.

- Título de bachillerato o equivalente a efectos académicos.

- Título de Técnico Deportivo en las disciplinas hípcas de salto, doma y concurso completo.

b) Aspirantes con discapacidad:

- Certificado del grado de minusvalía expedido por la Administración regional correspondiente.

- Solicitud de adaptación de la prueba de acceso. Sólo en caso de que la discapacidad lo requiera.

2. Solicitantes de la exención a las pruebas de acceso:

La solicitud de exención se realizará en el mismo plazo que para la inscripción a las pruebas específicas de acceso, para ello se cumplimentará el modelo que figura como Anexo V de la presente resolución y se adjuntará la acreditación de la condición alegada para su exención, conforme a lo establecido en la Disposición transitoria segunda del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre y en el artículo 27 del Real Decreto 933/2010, de 23 de julio.

- Para la exención de la prueba específica de acceso al ciclo inicial se acreditará alguna de las siguientes condiciones:

- Certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes que acredite la condición de deportista de alto nivel, que establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.

- Certificado expedido por la Comunidad Autónoma que acredite la condición de deportista de alto rendimiento, que establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.

- Acreditación de haber sido seleccionado por la Real Federación Hípica Española para representar a España, dentro de los dos últimos dos años, en al menos una competición oficial internacional de categoría absoluta o categoría de joven jinete: Campeonato de Europa o del Mundo en las disciplinas hípcas de salto de obstáculos, doma y concurso completo

- Certificado expedido por la Real Federación Hípica Española, que acredite el galope de nivel 7 en las modalidades hípcas de saltos de obstáculos y doma y el galope de nivel 5 en la modalidad hípica de concurso completo, del Reglamento de Titulaciones de Jinetes.

- Para solicitar la exención de la prueba específica de acceso al ciclo superior se acreditará tener alguna de las siguientes condiciones:

- Certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes que acredite la condición de deportista de alto nivel, que establece el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio.

- Acreditación de haber sido seleccionado por la Real Federación Hípica Española para representar a España, dentro de los dos últimos dos años, en al menos una competición oficial internacional de categoría absoluta, en la disciplina de salto de obstáculos, doma clásica y concurso completo.

La presentación del original y copia del NIF, y el certificado del grado de minusvalía en los casos de que haya sido expedido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no será necesaria si el solicitante da su consentimiento para que consulten los datos relativos a dichos documentos, de conformidad con lo previsto en la Orden de 27 de enero de 2015, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se publica el catálogo de simplificación documental de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Quinto. Relación provisional y definitiva de los aspirantes admitidos.

1. La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad publicará, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades y a efectos informativos en la página web <http://www.educarm.es>, los listados provisional y definitivo de admitidos, no admitidos y exentos para la realización de las pruebas específicas de acceso en la fecha indicada en el Anexo I. El centro autorizado a impartir estas enseñanzas deberá darle publicidad en su tablón de anuncios y Web.

2. Las fechas de publicación de los listados de admitidos, excluidos y exentos son las establecidas en el Anexo I de estas instrucciones.

3. Tras la publicación de los listados provisionales, habrá un plazo de subsanación de la documentación no adjunta a la solicitud. Finalizado el mismo se publicarán los listados definitivos de admitidos, excluidos y exentos, en la fecha indicada en el Anexo I.

Sexto. Tribunal evaluador de las pruebas de acceso específicas.

1. La Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad procederá al nombramiento del tribunal de la prueba específica de la modalidad de hípica, que estará compuesto por un Presidente, un Secretario y tres Evaluadores.

2. El Presidente y secretario serán representantes de la Administración educativa.

3. Los evaluadores serán propuestos por el centro autorizado y deberán acreditar el título de Técnico Deportivo Superior en Hípica.

4. La composición del tribunal se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, antes de la celebración de la prueba de acceso y en el tablón de anuncios del centro autorizado en la fecha prevista en el anexo I

5. El tribunal, una vez constituido, deberá adoptar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de estas pruebas, de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo VIII del Real Decreto 933/2010, de 23 de julio y Anexo VI del Real Decreto 934/2010, de 23 de julio.

Séptimo. Calendario e instrucciones de las pruebas específicas de acceso.

1. El calendario de las pruebas específicas de acceso es el publicado en el Anexo I de esta resolución.
2. Asimismo, las instrucciones para la realización de las pruebas se publicarán en las fechas indicadas en el anexo I.
3. En la fecha de realización de estas pruebas, los aspirantes deberán ir provistos del correspondiente Documento de Identificación.

Octavo. Calificación de las pruebas específicas de acceso.

1. De acuerdo con lo establecido en la Orden de 2 de septiembre de 2010, la evaluación final de las pruebas de acceso se expresará en los términos de "Apto" o "No Apto". Para obtener la calificación global de "Apto" será necesario haber superado cada una de las partes que componen la prueba.
2. Finalizado el proceso de evaluación el tribunal levantará las actas de calificación que se cumplimentará según los modelos que figuran en los Anexos VII, VIII y IX, en la que se reflejarán las calificaciones obtenidas por los aspirantes.
3. Las actas de evaluación final se cumplimentarán según el modelo que figura en el Anexo X. Dichas actas deberán ser firmadas por todos los miembros del tribunal.

Noveno. Custodia y archivo de documentos.

1. Finalizada las pruebas específicas de acceso, el presidente del tribunal remitirá los originales de las actas al IES al que se encuentra adscrito el centro autorizado, donde quedarán archivadas, así como de la custodia de las actas y demás documentos relacionados con la celebración de la prueba específica. Así mismo, una copia de las actas de evaluación será remitida a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
2. Igualmente conservarán los expedientes de las personas aspirantes, así como, los demás documentos relacionados con la celebración de estas pruebas.

Décimo. Reclamación contra la calificación final.

1. A partir de la fecha de publicación de las calificaciones, los interesados podrán solicitar al tribunal una revisión de la prueba, especificando los motivos de su reclamación y la parte que desean revisar.
2. Las reclamaciones presentadas se resolverán por acuerdo del tribunal en el plazo de cinco días hábiles, desde la finalización del plazo de presentación de las mismas. Su resolución será notificada por escrito a los interesados. Esta notificación, que deberá estar suficientemente motivada, contendrá expresión de los errores cometidos y rectificación o ratificación de las calificaciones según proceda.
3. Contra la resolución de la reclamación se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante el tribunal evaluador de las pruebas. El recurso será resuelto por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, que pondrá fin a la vía administrativa.
4. En el caso de que algún aspirante interponga recurso de alzada, el presidente del tribunal remitirá a la precitada Dirección General copia del expediente de reclamación, integrado por los documentos que se relacionan:

- Informe del tribunal, de conformidad con el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Solicitud de reclamación ante el presidente del tribunal.

- Calificación otorgada por los evaluadores objeto de reclamación.

- Resolución motivada del tribunal.

- Recibí del reclamante o acuse de recibo de la comunicación de la resolución de la reclamación por parte del tribunal.

Undécimo. En todo lo no dispuesto en la presente resolución, se estará a lo establecido en la Orden de 2 de septiembre de 2010, que regula la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas deportivas conducentes a la obtención de los títulos de Técnicos Deportivos y Técnicos Deportivos Superiores de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de Alzada ante el Ilma. Sra. Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo presentarse directamente en el Registro General de la Consejería, o en los lugares y formas establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia a 19 de febrero de 2016.—La Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, Ana Millán Jiménez.

ANEXO I

CALENDARIO DE LA CONVOCATORIA DE LAS PRUEBAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEL CICLO INICIAL Y CICLO FINAL DE GRADO MEDIO DE LAS DISCIPLINAS HÍPICAS DE SALTO, DOMA Y CONCURSO COMPLETO Y AL GRADO SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS DEL CICLO SUPERIOR EN HÍPICA.

PROCEDIMIENTO	HÍPICA
Plazo de inscripción a las pruebas Plazo de solicitud de exención	3 al 11 marzo
Publicación relaciones provisionales de personas admitidas, excluidas y exentas.	14 marzo
Plazo de subsanación de documentos o reclamación	hasta el 28 marzo
Publicación relaciones definitivas de personas admitidas, excluidas y exentas.	28 marzo
Publicación nombramiento del tribunal.	17 marzo
Instrucciones: • Horario de las pruebas. • Lugar de celebración. • Equipación deportiva necesaria. • Orden de actuación de los aspirantes. • Criterios de calificación. • Otros	18 marzo
Celebración de las pruebas de carácter específico	
CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO	4 abril
CICLO FINAL DE GRADO MEDIO	4 abril
GRADO SUPERIOR	4 abril
Publicación de las calificaciones.	7 abril
Plazo de reclamaciones contra las calificaciones.	hasta el 12 abril

Los datos que no constan en esta Resolución los facilitará el centro autorizado "Complejo Aros",

ANEXO II

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO
CICLO INICIAL DE GRADO MEDIO DE HÍPICA

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS:		NOMBRE:	
NACIONALIDAD:	LUGAR DE NACIMIENTO:		SEXO:
DNI:	FECHA DE NACIMIENTO:	CÓD. POSTAL:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:	

EXPONGO: Que cumpla con el requisito para presentarse a la prueba específica de acceso al Ciclo inicial de grado medio de las enseñanzas deportivas: *(marque la casilla correspondiente al requisito que cumple)*

☐ Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria o equivalente a efectos académicos.
☐ Haber superado la prueba de acceso al grado medio sustitutoria del título de la ESO, establecida en el artículo 31.a) del RD 1363/2007
☐ Acreditando algunas de las condiciones establecidas en la Disposición Adicional duodécima del RD 1363/2007 (prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional, a ciclos formativos de grado medio de enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, ...)

Para acreditar el requisito anteriormente citado y otros solicitados, adjunto la documentación siguiente: *(fotocopia compulsada)*

☐ Fotocopia del DNI, del Número de identificación de Extranjero o del Pasaporte. <i>(La fotocopia no será necesaria si se marca la casilla de autorización que figura en el último apartado)</i>
☐ Título de Graduado en Educación Secundaria.
☐ Otra acreditación oficial.
☐ Certificado de minusvalía
☐ Certificado médico

SOLICITO: Que sea admitida la presente solicitud de inscripción para presentarme a la prueba específica de acceso al ciclo inicial de grado medio de estas enseñanzas.

- ☐ Sí
- ☐ No Autorizo al Órgano administrativo competente a obtener/acceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto a los de IDENTIDAD, DISCAPACIDAD, TITULACIÓN UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA.

En el caso de no conceder autorización a la administración, quedo obligado/a a aportar personalmente los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación y Universidades en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano de la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999)

En _____, a ____ de _____ de 20__

Solicitante (firma)

SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD



ANEXO III

**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL
CICLO FINAL DE GRADO MEDIO DE LAS DISCIPLINAS HÍPICAS DE SALTO DOMA Y CONCURSO
COMPLETO**

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS:		NOMBRE:	
NACIONALIDAD:	LUGAR DE NACIMIENTO:		SEXO:
DNI:	FECHA DE NACIMIENTO:		CÓD. POSTAL:
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:	

EXPONGO: Que cumplo con los requisitos para presentarme a la prueba específica de acceso al Ciclo Final de grado medio de las enseñanzas deportivas

Para acreditar los requisitos, adjunto la documentación siguiente: *(fotocopia compulsada)*

☐ Fotocopia del DNI, del Número de identificación de Extranjero o del Pasaporte. <i>(La fotocopia no será necesaria si se marca la casilla de autorización que figura en el solicitud)</i>
☐ Certificado de minusvalía
☐ Certificado médico

SOLICITO: Que sea admitida la presente solicitud de inscripción para presentarme a la prueba específica de acceso al ciclo final de grado medio de estas enseñanzas.

- ☐ Sí
- ☐ No Autorizo al Órgano administrativo competente a obtener/acceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto a los de IDENTIDAD, DISCAPACIDAD, TITULACIÓN UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA.

En el caso de no conceder autorización a la administración, quedo obligado/a aportar personalmente los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación y Universidades en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano de la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999)

En _____, a ____ de _____ de 20__

Solicitante (firma)

**SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

P

ANEXO IV
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL
ACCESO AL CICLO SUPERIOR DE HÍPICA.

DATOS PERSONALES:

APELLIDOS:		NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:	EDAD:	SEXO:	NIF:
NACIONALIDAD:		LUGAR DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
TELÉFONO:		CORREO ELECTRÓNICO:	

EXPONE: Que cumple el requisito para presentarse a la prueba de carácter específico para el acceso al grado superior de las enseñanzas deportivas: *(marque la casilla correspondiente al requisito que cumple)*

☐ Título de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo
☐ Estar en posesión del Título de Bachiller o equivalente a efectos académicos.
☐ Haber superado la prueba de acceso al grado superior sustitutoria del requisito del título de Bachiller establecida en el artículo 31.a) del RD 1363/2007
☐ Acreditando algunas de las condiciones establecidas en la Disposición Adicional duodécima del RD 1363/2007 (prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior Específica, a ciclos formativos de grado superior de enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años,...)

Para acreditar el requisito anteriormente citado, adjunta la documentación siguiente: *(fotocopia compulsada)*

☐ Fotocopia del NIF, del Número de identificación de Extranjero o del Pasaporte. <i>(La fotocopia no será necesaria si se marca la casilla de autorización que figura en el último apartado)</i>
☐ Fotocopia compulsada del título de Técnico Deportivo en las disciplinas hípicas de salto, doma y concurso completo
☐ Fotocopia compulsada del título de Bachiller o equivalente a efectos académicos
☐ Certificado de minusvalía.
☐ Certificado médico

SOLICITO: Que sea admitida la presente solicitud de inscripción para presentarme a la prueba específica de acceso al ciclo superior de estas enseñanzas.

☐ Sí

☐ No Autorizo al Órgano administrativo competente a obtener/acceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 6 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, en concreto a los de IDENTIDAD, DISCAPACIDAD, TITULACIÓN UNIVERSITARIA Y NO UNIVERSITARIA.

En el caso de no conceder autorización a la administración, quedo obligado/a aportar personalmente los datos/documentos relativos al procedimiento junto a esta solicitud.

Los datos personales contenidos en este impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por la Consejería de Educación y Universidades en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas en el ámbito de sus competencias, pudiendo dirigirse a cualquier órgano de la misma para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14 de diciembre de 1999)

En _____, a ____ de _____ de 20____
Solicitante (firma)

SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD



ANEXO V
SOLICITUD DE EXENCIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO

APELLIDOS Y NOMBRE.....**NIF**
DIRECCIÓN**MUNICIPIO**
CP.....**NACIONALIDAD**.....
Dirección e-mail.....**TLF**.....
EXPONGO

Para solicitar la exención a la prueba de acceso específica al ciclo inicial o ciclo final:

- ☐ Que tengo la condición de deportista de alto nivel en las condiciones establecidas en el Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, en _____
- ☐ Que tengo la condición de deportista de alto rendimiento de la modalidad o especialidad deportiva establecida por la Comunidad Autónoma _____
- ☐ Que fui seleccionado por la Real Federación Hípica Española para representar a España, dentro de los dos últimos dos años, en al menos una competición oficial internacional de categoría absoluta o categoría de joven jinete: Campeonato de Europa o del Mundo en las disciplinas hípicas de salto de obstáculos, doma y concurso completo.
- ☐ Que realicé la formación de Galope de nivel 7 en las modalidades hípicas de saltos de obstáculos y doma y el galope de nivel 5 en la modalidad hípica de concurso completo, del Reglamento de Titulaciones de Jinetes, autorizado por la Real Federación de Hípica.

Para solicitar la exención a la prueba de acceso específica al ciclo superior:

- ☐ Que tengo la condición de deportista de alto rendimiento de la modalidad o especialidad deportiva establecida por la Comunidad Autónoma _____
- ☐ Que fui seleccionado por la Real Federación Hípica Española para representar a España, dentro de los dos últimos dos años, en al menos una competición oficial internacional de categoría absoluta en la disciplina _____

Para acreditarlo aporlo la documentación siguiente:

- ☐ NIF
- ☐ Requisito académico
- ☐ Certificado expedido por el Consejo Superior de Deportes que acredite la condición de deportista de alto nivel.
- ☐ Certificado expedido por la Comunidad Autónoma que acredite la condición de deportista de alto rendimiento.
- ☐ Certificado expedido por la Real Federación Hípica Española que acredite haber sido seleccionado por la Real Federación Hípica Española para representar a España, dentro de los dos últimos dos años, en al menos una competición oficial internacional de categoría absoluta o categoría de joven jinete.
- ☐ Certificado expedido por la Real Federación Hípica Española, que acredite el Galope de nivel 7 en las modalidades hípicas de saltos de obstáculos y doma y el Galope de nivel 5 en la modalidad hípica de concurso completo, del Reglamento de Titulaciones de Jinetes.
- ☐ Otros documentos justificativos: _____

SOLICITO

La exención de la prueba específica de acceso al Ciclo: _____

Murcia, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____
SERVICIO DE ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN ESPECIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

ANEXO VI**SOLICITUD DE ADAPTACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICO DE ACCESO****DATOS PERSONALES:**

APELLIDOS:		NOMBRE:	
FECHA DE NACIMIENTO:		EDAD:	SEXO:
NACIONALIDAD:		LUGAR DE NACIMIENTO:	
DOMICILIO:		LOCALIDAD:	
NIF:			
TELÉFONOS:			
CORREO ELECTRÓNICO:			

EXPONE: Que tengo una discapacidad definida en el certificado que se adjunta.

SOLICITO:

Que el tribunal de las pruebas de acceso evalúe el grado de la discapacidad para cursar con aprovechamiento las enseñanzas y, en su caso, se adapten en tiempo y medios los requisitos de las pruebas de acceso.

Murcia a _____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL EVALUADOR



ANEXO VII

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DE HÍPICA DEL CICLO INICIAL

Lugar de celebración _____ Localidad _____		Modalidad: _____	
Dirección _____ CP _____		Fecha: _____	
RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS			
CALIFICACIÓN PRUEBAS ASOCIADAS		CALIFICACIÓN FINAL	
Esta acta consta de _____ páginas. La relación nominal de aspirantes comienza por el/la aspirante D/Dña. _____ y finaliza en el/la aspirante D/Dña. _____			
Presentados	Superan	Presentados	Superan

CALIFICACIONES DE LAS PRUEBAS ASOCIADAS											
Nº de Orden	DNI	RELACIÓN ALFABÉTICA DE ASPIRANTES	Prueba práctica de manejo del caballo.	Prueba práctica de limpieza y acondicionamiento del caballo y el box.	Prueba práctica de montaje, colocación y limpieza del equipo.	Prueba de valoración del caballo antes de la monta	Prueba de valoración del caballo durante la monta.	Prueba práctica de monta	Prueba teórica sobre técnica de equitación	Prueba teórica de preparación del caballo y materiales e instalaciones para la monta	CALIFICACIÓN FINAL

4 de abril de 2016		Firmas miembros de los evaluadores	
Secretario del Tribunal	VºBº Presidente del Tribunal		
Fdo.:	Fdo.:.....		



ANEXO VIII

**ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO FINAL EN LAS DISCIPLINAS
HÍPICAS DE SALTO, DOMA Y CONCURSO COMPLETO**

Lugar de celebración _____ Localidad _____		Especialidad: _____	
Dirección _____ CP _____		Fecha: _____	
RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS			
CALIFICACIÓN PRUEBAS ASOCIADAS		CALIFICACIÓN FINAL	
Presentados	Superan	Presentados	Superan

Esta acta consta de ____ páginas. La relación nominal de aspirantes comienza por el/la aspirante D/Dña. _____ y finaliza en el/la aspirante D/Dña. _____

CALIFICACIONES DE LAS PRUEBAS ASOCIADAS								
Nº de Orden	DNI	RELACI ASPIR ÓN ALFABÉTICA DE ANTES	Prueba asociada: prueba de valoración del recorrido de salto antes de la monta	Prueba asociada: prueba práctica de salto montado	Prueba asociada: prueba práctica de doma clásica, montado	Prueba de valoración del recorrido de campo a través (cross) antes de la monta	Prueba práctica de fondo, montado	CALIFICACIÓN FINAL

4 de abril de 2016		Firmas miembros de los evaluadores
Secretario del Tribunal	VºBº Presidente del Tribunal	
Fdo.:	Fdo.:	



ANEXO IX

ACTA DE CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO PARA EL ACCESO AL CICLO SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS DE HÍPICA

Lugar de celebración _____ Localidad _____		Modalidad: _____	
Dirección _____ CP _____		Fecha: _____	
RESUMEN ESTADÍSTICO DE LOS RESULTADOS			
CALIFICACIÓN PRUEBAS ASOCIADAS		CALIFICACIÓN FINAL	
Esta acta consta de _____ páginas. La relación nominal de aspirantes comienza por el/la aspirante D/Dña. _____ y finaliza en el/la aspirante D/Dña. _____			
Presentados	Superan	Presentados	Superan

CALIFICACIONES DE LAS PRUEBAS ASOCIADAS									
Nº de Orden	DNI	RELACIÓN ALFABÉTICA DE ASPIRANTES	Prueba de valoración del recorrido de saltos antes de la monta	Prueba práctica de valoración de la reprise antes de la monta	Prueba de valoración del recorrido de campo a través (cross) antes de la monta	Prueba práctica de salto, montado (Opcional)	Prueba práctica de salto, montado (Opcional)	Prueba práctica de doma clásica, montado (Opcional)	CALIFICACIÓN FINAL

4 de abril de 2016		Firmas miembros de los evaluadores
Secretario del Tribunal	VºBº Presidente del Tribunal	
Fdo.:	Fdo.:	



ANEXO X

**ACTA DE EVALUACIÓN FINAL DE LA PRUEBA DE CARÁCTER ESPECÍFICO DE ACCESO
A LAS ENSEÑANZAS DEL CICLO _____**

LUGAR DE CELEBRACIÓN _____

LOCALIDAD _____

ACTA DE EVALUACIÓN FINAL

	Apellidos y Nombre	Calificación final¹

En _____, a _____ de _____ de

_____ de _____ de 20____ Presidente del Tribunal Secretario del Tribunal Fdo.: _____ .Fdo.: _____	Firmas vocales del Tribunal:
--	------------------------------

¹ Calificaciones: Apto, No Apto.

ANEXO XI**CERTIFICACIÓN ACREDITATIVA DE SUPERACIÓN DE LAS PRUEBAS DE CARÁCTER
ESPECÍFICO PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS CONDUCENTES AL TÍTULO DE
TÉCNICO DEPORTIVO EN _____**

(Indíquese la especialidad /modalidad deportiva).

Real Decreto por el que se establece el título. (BOE _____ de _____)

D./D^a _____, Secretario/a del
Tribunal nombrado por resolución la Directora General de Innovación Educativa y Atención
a la Diversidad, de fecha _____

CERTIFICA

Que D./D^a. _____ con D.N.I. _____ ha
superado la prueba de carácter específico para el acceso a las enseñanzas
correspondientes al _____, conducentes al título de
_____ en _____, convocada por Resolución de la
Directora General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, de fecha
_____ y realizada el _____ de _____ de 2016 con la calificación
de:

APTO

El presente certificado tendrá efecto en todo el territorio nacional y la duración de la
vigencia será la establecida en el Real Decreto _____.

En Murcia, a. ____ de _____ de 20 ____

El/La Presidente/a del tribunal

El/La Secretario/a del Tribunal

Fdo.:

Fdo.:

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Universidades

1681 Resolución de 4 de febrero de 2016 de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 4 de febrero de 2016 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Fama Peces" de Yecla, Murcia. Código 30020807.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 4 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Fama Peces" de Yecla, Murcia, código 30020807.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 4 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Fama Peces" de Yecla, Murcia, código 30020807, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 4 de febrero de 2016.-La Directora General de Centros Educativos, María Dolores Valcárcel Jiménez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil "Fama Peces" de Yecla, quedando configurado con las enseñanzas y unidades que se detallan a continuación:

- a) Código del centro: 30020807.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular del Centro: "Fama Sofás, S.L." Unipersonal.
- d) N.I.F. del titular del centro: B -73855090.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación Infantil.
- f) Denominación específica: Fama Peces.
- g) N.I.F. del centro: B -73855090.
- h) Domicilio: C/ Doctor Jiménez Díaz, s/n.
- i) Localidad: 30510 Yecla.
- j) Provincia: Murcia.
- k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.
- l) Enseñanzas autorizadas: Primer Ciclo de Educación Infantil.
- m) Capacidad:
1 unidad (0, 1 y 2 años) y 10 puestos escolares.

Segundo. La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. Se requiere al titular del centro educativo para que en el plazo de 10 días hábiles aporte a la Dirección General de Centros Educativos una declaración responsable de que el personal al servicio del mismo cumple con el requisito previsto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. El titular será el encargado de recabar el certificado correspondiente a su personal del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

Cuarto. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Quinto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2015/2016.

Sexto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 4 de febrero de 2016.—La Consejera de Educación y Universidades, María Isabel Sánchez-Mora Molina.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1682 Resolución de 3 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, del molino de viento conocido como del Tío Lobo en Los Camachos, para su definición y establecimiento de entorno de protección, en el término municipal de Cartagena.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 27 de julio de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua de la Huerta del Tío Lobo en Los Camachos, Cartagena, inventariado con el n.º 3 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento de elevar agua conocido como del Tío Lobo, en Los Camachos, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 1 de febrero de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Viento del Tío Lobo en Los Camachos (N.º Inventario 003), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000042/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 3 de febrero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien

Denominación: Núm. inventario 003. Molino de elevar agua conocido como Molino del Tío Lobo.

Ubicación: Coordenadas ETRS 89 X 684392,955 Y4169969, 276 Polígono de Los Camachos. Cartagena.

Descripción

El molino n.º 3, forma parte de un complejo sistema de irrigación que cuenta con el molino de extracción de agua, el andén de elevación, y la balsa poligonal anexa al andén de la que surge un canal para regadío que inicia con un lavadero. Además cuenta con un canal que comunica el pozo del molino con otras dos estructuras circulares, una de ellas, situada más al norte y próxima al molino cuenta con un andén de elevación de menores dimensiones del que tiene el molino en el que se encuentran los restos de un pozo en el que probablemente se encontrara una noria de sangre de la que no quedan restos visibles. La otra estructura circular situada al sur es una balsa que recibiría el agua desde la noria y desde la que surgen canales para regar los campos colindantes. El conjunto rural se completa con un muro que cierra las estructuras por el norte y el oeste, desde el andén de la noria hasta el andén del molino, dejando en su interior un espacio cercado por el muro citado más los canales de riego y utilizado posiblemente para encerrar ganado en su interior de manera transitoria.

Datos históricos

Según Carlos Romero Galiana, fue construido en 1890 por el maestro apeedador Arturo Jiménez Garre, conocido como Arturo el de Santa Ana. Es el molino de arcaduces mas antiguo de la pedanía, cesó su actividad en 1959 y su nombre se debe a la presencia de un lobo en su veleta.

Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, indica que la introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquia, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que esto molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes integrantes

Molino sobre base circular, pozo, noria, balsa poligonal. Balsa circular y restos de noria de sangre. Queda incluida la maquinaria y los restos de la arboladura del molino.

Delimitación del entorno y justificación

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como Mediterranean Wind Mills desde el año 1996.

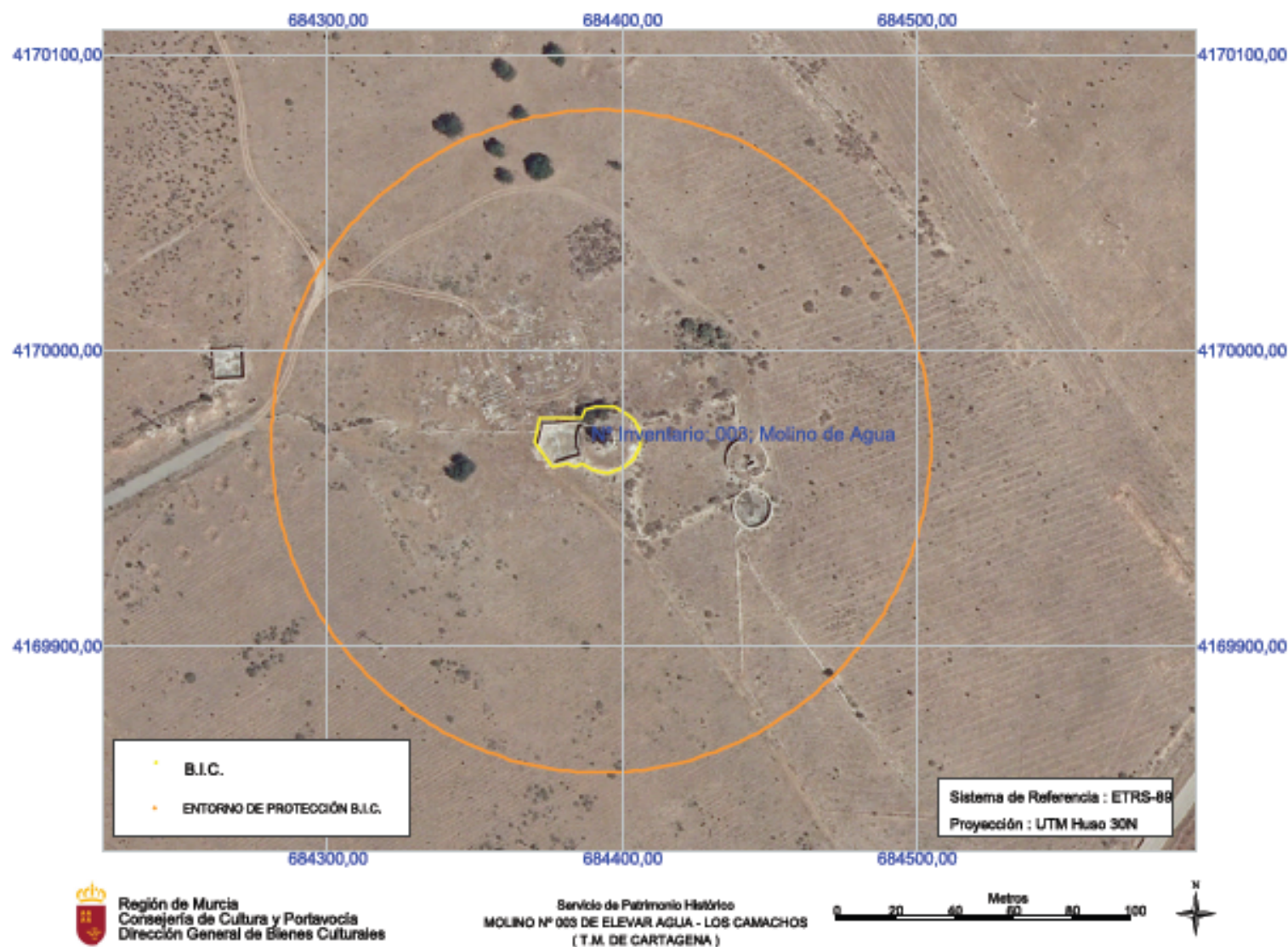
Este molino, forma parte de un conjunto de gran interés desde el punto de vista del patrimonio etnográfico, puesto que cuenta con múltiples valores. La complejidad del sistema agropecuario, permite articular por un lado unas estructuras para la extracción de agua, almacenamiento y regadío, junto a una utilización adicional del espacio creado en su interior para almacenaje de los aperos y productos cultivados, o la estabulación de ganados en tránsito.

Se realiza una circunferencia imaginaria que tiene como centro la coordenada ETRS89 X 684392,955 Y4169969, 276 que coincide con el molino, desde este punto se genera un radio de 112 metros que conforma la circunferencia de 224 metros, de forma esta quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según el plano que se adjunta al presente informe.

Conclusiones

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento del molino n.º 3 conocido como del Tío Lobo en Los Camachos, Cartagena, debe ser realizado para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1683 Resolución de 8 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Viento de los Calderones en La Puebla, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 27 de julio de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua de Los Calderones en La Puebla, Cartagena, inventariado con el nº 004 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de elevar agua de Los Calderones en La Puebla, Cartagena, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 5 de febrero de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de elevar agua de Los Calderones en La Puebla (Nº Inventario 004), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000043/2015).

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 8 de febrero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien

Denominación: Molino de Los Calderones. Nº de inventario 4

Ubicación: Situado en las Coordinadas ETRS 89 X 683203,936 Y 4175404,247 en los Calderones (La Puebla-Cartagena).

Descripción: Molino de elevar agua con pozo y balsa circular. Conserva parte de la maquinaria

Datos Históricos: Según D. Carlos Romero Galiana el molino fue construido en el año 1912 por Miguel Saura y el maestro solana. Cesó su actividad en el año 1965.

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de

torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que estos molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes Integrantes

Torre del molino, maquinaria, pozo y balsa.

Delimitación del entorno y justificación

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación de Mediterranean Wind Mills desde el año 1996.

El molino está situado en la coordenada: ETRS 89 X 683203,936 Y 4175404,247

El entorno está delimitado por rectángulo delimitado por las siguientes coordenadas ETRS 89:

X=683148.1106 Y=4175348.1825 Z=0.0000

X=683171.3335 Y=4175439.4733 Z=0.0000

X=683185.8463 Y=4175485.8154 Z=0.0000

X=683321.8703 Y=4175440.4741 Z=0.0000

X=683288.9246 Y=4175294.2115 Z=0.0000

De forma esta quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio.

Todo ello según el plano adjunto.

Conclusión

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de elevar agua de Los Calderones en La Puebla (N.º Inventario 004), debe ser realizado para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1684 Resolución de 9 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, molino de viento Colorado en Los Beatos, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 27 de julio de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua Colorao en Los Beatos, Cartagena, inventariado con el n.º 005 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de elevar agua Colorado en Los Beatos, Cartagena, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 8 de febrero de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de elevar agua Colorado en Los Beatos (N.º Inventario 005), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000044/2015).

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 9 de febrero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien

Denominación: Molino de elevar agua n.º 5. Molino Colorao.

Ubicación: Situado en las coordenadas ETRS 89: X685574, 958 Y 4169916,269

En el paraje conocido como Casa Conesa. Colada de Fontes a 800 metros de Los Beatos.

Descripción: Torre enlucida con Almagra con pozo sobre plataforma circular o andén y balsa circular. Noria adosada y conserva restos de maquinaria en el interior.

Datos históricos

Según Carlos Romero Galiana, el molino fue construido en los años 20, siendo su dueño don José Conesa. Cesó su actividad en los años 40 del siglo XX. Se le conoce como Molino Colorao por el color de la torre debido a la aplicación de almagra al enlucirlo.

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de

Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que estos molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes integrantes

Molino, andén y balsa. Restos de maquinaria y rueda.

Delimitación del entorno y justificación z

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación de Mediterranean Wind Mills desde el año 1996.

El molino ha quedado situado junto a la autovía de la Manga y la de Almería y posee una gran visibilidad desde estos puntos.

El molino está situado en la coordenada: ETRS 89: X685574, 958 Y 4169916,269. Su entorno está formado por el espacio contenido entre las siguientes coordenadas ETRS 89:

X=685569.3190 Y=4169852.6303 Z=0.0000

X=685557.7953 Y=4169864.1540 Z=0.0000

X=685548.9082 Y=4169875.2833 Z=0.0000

X=685539.1472 Y=4169891.4658 Z=0.0000

X=685530.6707 Y=4169909.1896 Z=0.0000

X=685496.9890 Y=4170014.2082 Z=0.0000

X=685516.1135 Y=4170028.6743 Z=0.0000

X=685591.8762 Y=4169948.0079 Z=0.0000

X=685616.7208 Y=4169901.7405 Z=0.0000

De forma esta quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según plano adjunto.

Conclusiones

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento el molino inventariado con el n.º 5 (Molino Colorao) situado en Los Beatos, Cartagena, debe ser realizado para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
MOLINO Nº 005 DE ELEVAR AGUA COLORADO
(T.M. DE CARTAGENA)

0 20 40 60
Metros



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1685 Resolución de 11 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino El Almidón en Los Rosiques, La Aparecida (n.º inventario 018), para su definición y establecimiento del entorno de protección, en el término municipal de Cartagena.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 27 de julio de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua El Almidón, en Los Rosiques, La Aparecida (Cartagena), inventariado con el nº 18 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento de El Almidón, con número de inventario 018, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 11 de febrero de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino El Almidón (N.º inventario 018) en los Rosiques, La Aparecida, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000049/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de febrero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

ANEXO

Identificación del bien:

Denominación: molino Nº 18 de elevar agua. Molino El Almidón,

Ubicación: Los Rosiques, La Aparecida (Cartagena)

Coordenadas ETRS89: X = 681974,942 Y = 4169569,284

Descripción: Molino de elevar agua con dos balsas, una circular y otra cuadrada. El ándito está muy deteriorado igual que el molino que ha perdido parte de la torre.

Datos históricos

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que esto molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes integrantes:

Torre del molino, ándito y las dos balsas: cuadrada y circular.

Delimitación del entorno y justificación:

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación de Mediterranean Wind Mills desde el año 1996.

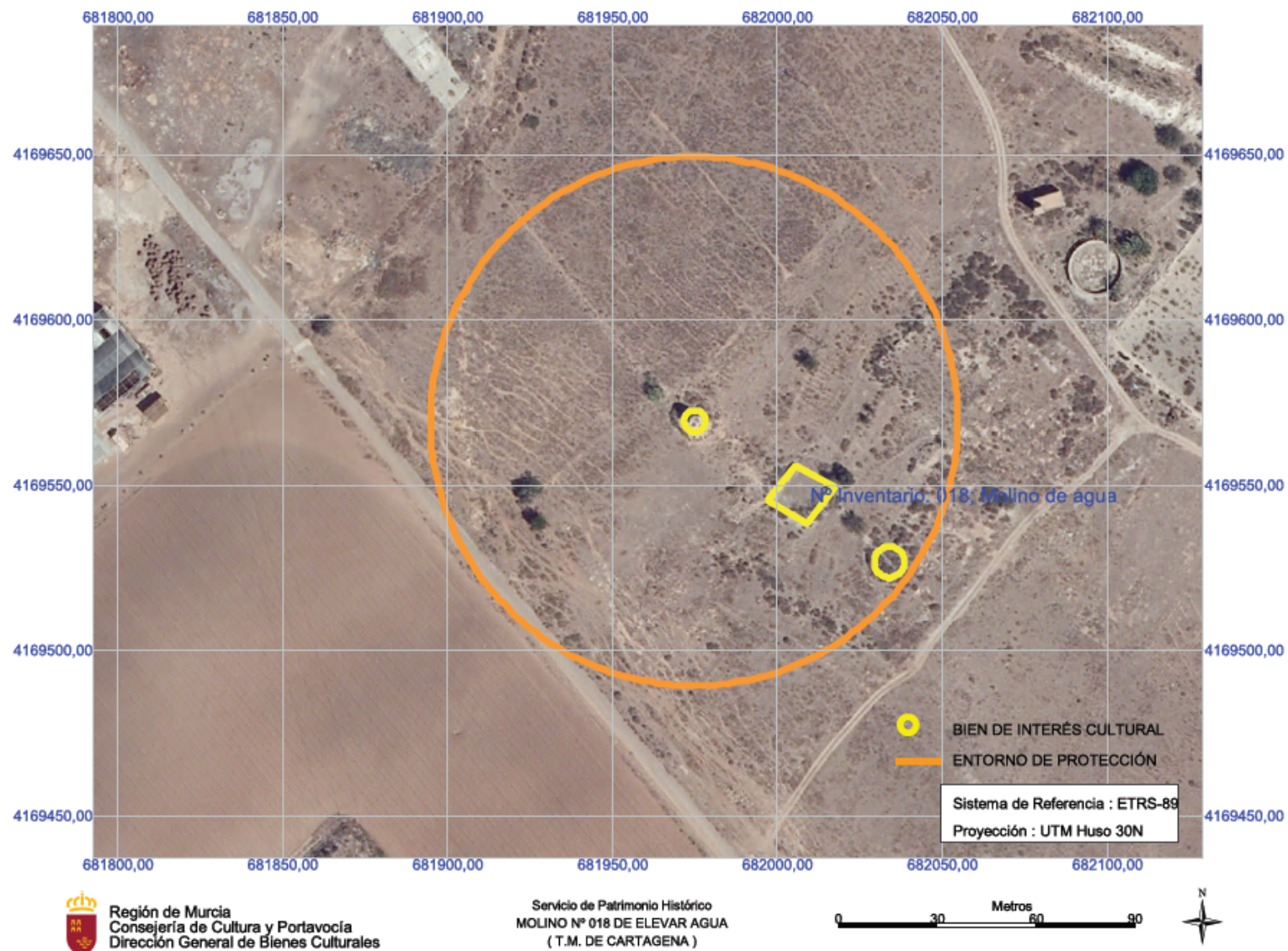
Se realiza una circunferencia imaginaria de 80 metros de radio que tiene como centro la coordenada ETRS 89 que coincide con el molino, $x = 681974,942$ $y = 4169569,284$

De esta forma se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones en el futuro.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según plano adjunto.

Conclusión

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento del molino de elevar agua de El Almidón, en: Los Rosiques, La Aparecida (Cartagena) y el entorno debe ser realizado para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1686 Resolución de 11 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Lo Herrero o Casa Lucero (n.º inventario 008), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 27 de julio de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua de Casa Lucero en Los Beatos (Cartagena), inventariado con el nº 008 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento Casa Lucero tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 10 de febrero de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Lo Herrero o Casa Lucero (N.º inventario 008), en el término municipal de Cartagena, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000047/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 11 de febrero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien:

Denominación: Molino Lo Herrero o Casa Lucero. N.º de inventario 008

Ubicación: Camino de Servicio CR S-XVI t-3-6 a 1,6 km al oeste de los Beatos, en Cartagena.

Coordenadas ETRS 89 X 683409,947 Y 4170784,278

Descripción: Molino de elevar agua sobre plataforma circular. Balsa circular todavía en uso. No conserva chapitel, mantiene maquinaria en el interior como telar, botalón, rueda del aire rueda, del infierno y tambor.

Datos Históricos:

D. Carlos Romero Galiana lo identifica como Molino Lo Herrero, fue construido en 1925 por Asensio Vidal y tuvo de molinero al Tío Aniceto, cesó su actividad aproximadamente en 1925.

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que esto molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes Integrantes:

Molino, andén, balsa circular y maquinaria.

Delimitación del entorno y justificación:

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación de Mediterranean Wind Mills desde el año 1996.

Se realiza un polígono en el que se sitúa el molino y la balsa conformado por las siguientes coordenadas:

X=683360.9793 Y=4170836.9116 Z=0.0000

X=683438.5708 Y=4170848.0998 Z=0.0000

X=683439.0067 Y=4170842.2877 Z=0.0000

X=683468.2125 Y=4170841.4159 Z=0.0000

X=683528.9489 Y=4170843.0143 Z=0.0000

X=683528.6583 Y=4170838.2193 Z=0.0000

X=683521.9744 Y=4170781.8419 Z=0.0000

X=683518.0512 Y=4170741.3026 Z=0.0000

X=683504.6834 Y=4170745.3710 Z=0.0000

X=683482.3068 Y=4170751.7643 Z=0.0000

X=683478.6743 Y=4170752.6361 Z=0.0000

X=683457.8960 Y=4170757.2858 Z=0.0000

X=683434.9382 Y=4170758.3029 Z=0.0000

X=683418.3738 Y=4170758.0123 Z=0.0000

X=683395.7066 Y=4170757.5764 Z=0.0000

X=683364.1760 Y=4170757.2858 Z=0.0000

X=683364.3213 Y=4170763.0979 Z=0.0000

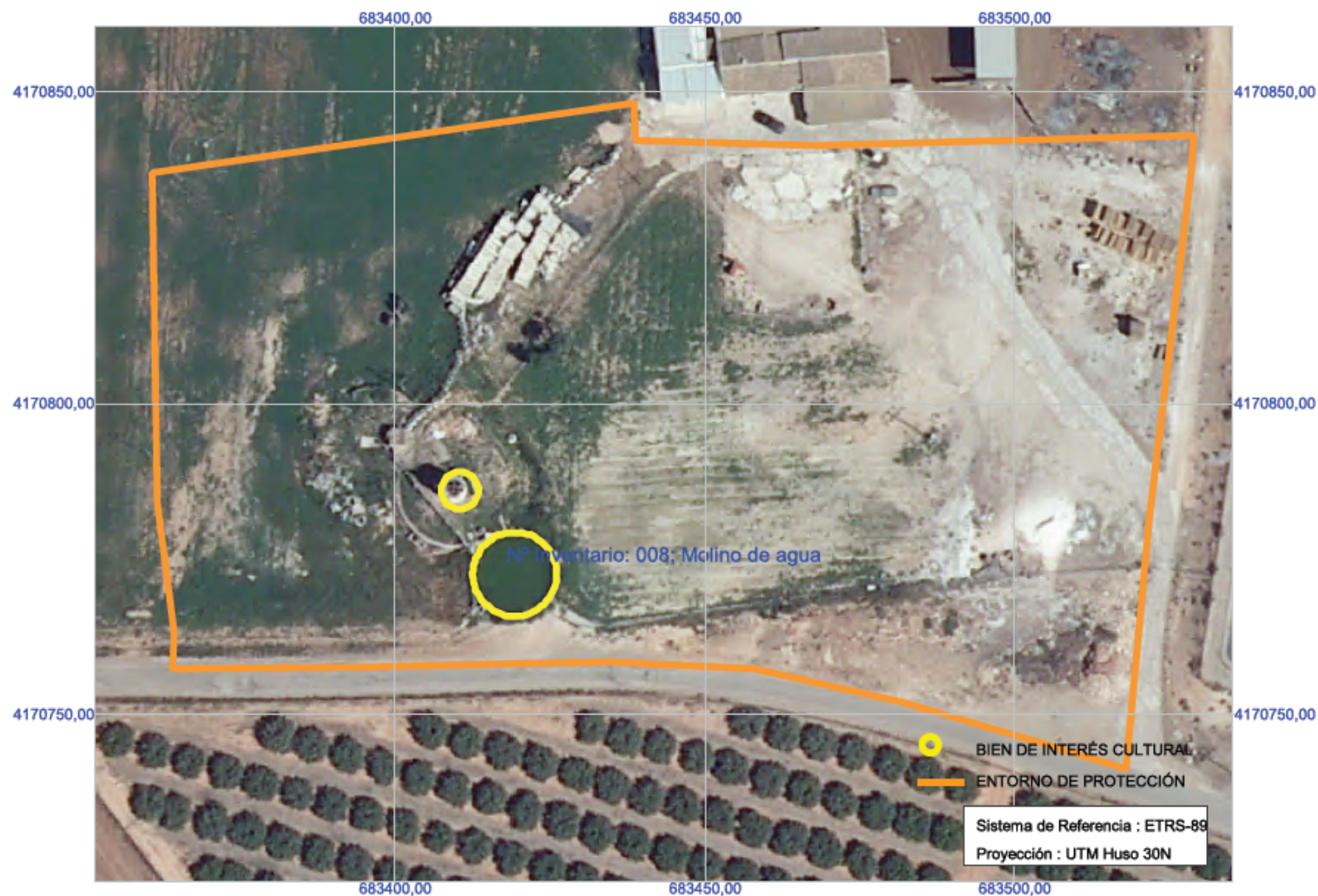
X=683361.7058 Y=4170784.1668 Z=0.0000

De esta forma quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según plano adjunto.

Conclusiones:

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento del molino de Lo Herrero o Casa Lucero inventariado con el nº 8 y esta modificación debe ser realizada para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
MOLINO Nº 008 DE ELEVAR AGUA
(T.M. DE CARTAGENA)

0 10 20 30
Metros



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1687 Resolución de 11 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino del Capitán González Sepúlveda (n.º inventario 9), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena.

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 27 de julio de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de moler cereal situado en la carretera F.35 de Cartagena a San Javier, junto a la Inspección Técnica de Vehículos de Cartagena, inventariado con el n.º 9 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de viento con número de inventario 9, conocido como molino del capitán González Sepúlveda, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 10 de febrero de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía.

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino del capitán González Sepúlveda (N.º de inventario 9), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 48/2015).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Dar traslado de esta resolución al ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 11 de febrero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

Anexo

Identificación del bien:

Denominación: Molino del Capitán González de Sepúlveda, inventariado con el n.º 9.

Ubicación: Dentro del recinto de la Inspección Técnica de Vehículos, junto a la Carretera F-35- Cartagena- San Javier, a 600 metros del Cabezo de la Fraila. La Asomada (Cartagena).

Coordenadas ETRS89 X 679653,924 Y 4166549,289

Descripción: Molino de moler cereal, sólo conserva la torre.

Datos Históricos:

Don Carlos Romero Galiana, lo identifica como el único molino documentado en el Siglo XVII en el acta capitular de 21-6-1614, El capitán Alonso González de Sepúlveda, regidor, pide se le haga merced de un sitio para un molino de viento en La Asomada, junto al camino de Murcia y fuera de las huertas. La ciudad acordó que el señor Esteban Muñoz, regidor, lo hite y señale.

Según Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que mas tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que esto molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

Partes Integrantes: Torre del Molino.

Delimitación del entorno y justificación:

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación de Mediterranean Wind Mills desde el año 1996.

Se realiza un polígono imaginario entorno al molino cuyos límites son las siguientes coordenadas:

X=679637.3823 Y=4166652.3258 Z=0.0000

X=679652.5453 Y=4166655.1683 Z=0.0000

X=679680.7181 Y=4166661.5936 Z=0.0000

X=679693.5688 Y=4166662.5822 Z=0.0000

X=679702.9597 Y=4166661.8408 Z=0.0000

X=679718.0347 Y=4166655.4154 Z=0.0000

X=679724.2129 Y=4166648.0015 Z=0.0000

X=679728.1670 Y=4166642.0704 Z=0.0000

X=679732.3682 Y=4166627.4897 Z=0.0000

X=679731.1325 Y=4166612.6619 Z=0.0000

X=679730.6383 Y=4166607.7193 Z=0.0000

X=679725.4485 Y=4166589.4317 Z=0.0000

X=679693.3815 Y=4166476.4355 Z=0.0000

X=679657.5622 Y=4166498.6921 Z=0.0000

X=679617.5698 Y=4166489.3026 Z=0.0000

X=679554.2774 Y=4166491.3892 Z=0.0000

X=679537.9327 Y=4166619.7127 Z=0.0000

X=679609.5726 Y=4166642.8583 Z=0.0000

De esta forma esta queda recogido el molino y se genera un espacio de amortiguación ante posibles intervenciones en el futuro.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según el plano que se adjunta al presente informe.

Conclusión:

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento del molino del capitán González Sepúlveda, inventariado con el n.º 9, dicha delimitación debe ser realizada para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



Región de Murcia
Consejería de Cultura y Portavocía
Dirección General de Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
MOLINO N° 009 DE MOLER CEREAL
(T.M. DE CARTAGENA)

0 30 60 90
Metros



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

1688 Resolución de 27 de enero de 2016, del Director General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los estatutos de la Federación de Motociclismo de la Región de Murcia.

Con fecha 20/05/2015, la Federación de Motociclismo de la Región de Murcia, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia por Resolución del Director General de Deportes, de fecha 15/06/1994, con el número de Registro FD 38, solicita la aprobación por parte de este centro directivo de la modificación de Estatutos de la citada Federación, aprobada en Asamblea General Extraordinaria de fecha 07/03/2015, para su inscripción en el citado Registro.

Por Resolución de 27/01/2016 ha sido aprobada e inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia la citada modificación estatutaria.

El artículo 50 de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia dispone que los estatutos de las federaciones deportivas de la Región de Murcia, así como sus modificaciones, una vez aprobados por el órgano competente e inscritos en el correspondiente Registro, se publicarán de oficio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia; igualmente establece que la publicación será requisito para la entrada en vigor de los Estatutos.

De conformidad con lo previsto en la citada Ley 8/2015, en el Decreto 220/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia, el Decreto 222/2006, de 27 de octubre, por el que se regula el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", la modificación del artículo 3 de los Estatutos de la Federación de Motociclismo de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La presente resolución, así como la modificación estatutaria que conlleva, entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El Director General de Deportes, Alonso Gómez López.

Anexo:**Artículo 3.- Domicilio social**

La Federación tiene su domicilio social en Molina de Segura (Murcia).- C.P. 30500 Calle, Avda. Madrid, 76 Bajo Esquina con Asociación n.º 1 y para su modificación se requerirá acuerdo de la mayoría cualificada de los miembros de la Asamblea General, salvo que se efectúe dentro del mismo término municipal, en cuyo caso podrá efectuarse por mayoría simple. El cambio de domicilio deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Educación y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

1689 Resolución de la Universidad Politécnica de Cartagena por la que se anuncia contratación del suministro e instalación de un equipo de licuefacción de helio. Expte. PA-01/16.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Vicerrectorado de Vicerrectorado de Planificación Económica y Estratégica.
- c) Número del Expediente: PA-01/16

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Suministro e instalación de un equipo de licuefacción de helio.
- b) Lugar de entrega: Ver Apartado 6 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Plazo de entrega: Ver Apartado 6 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Múltiples criterios de valoración.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe total: 250.324,32 € (IVA incluido). Valor estimado de contrato: 206.879,60 €, IVA Excluido. Importe IVA: 43.444,72 €.

Esta contratación está financiada por el Ministerio de Economía y Competitividad. Ayudas a Infraestructuras y Equipamiento Científico-Técnico. Subprograma Estatal de Infraestructuras Científicas y Equipamiento. (UPCA13-2E-1916).

5.- Garantía provisional: No se exige

6.-Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- b) Domicilio: Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n- Edificio La Milagrosa.
- c) Localidad y Código Postal: Cartagena (Murcia), 30202
- d) Teléfonos: + 34 968 338988 / 338989
- e) Fax: + 34 968 325701
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Ver punto 8

7.- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Ver Apartado 10 del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.-Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación: 16/03/2016, hasta las 14 horas.
- b) Documentación a presentar: Ver pliego de cláusulas administrativas.
- c) Lugar de presentación: Ver punto 6.
- d) Plazo durante el cual el licitador deberá mantener su oferta: 3 meses a partir de la apertura de proposiciones del Sobre C de las ofertas de los licitadores.
- e) Admisión de variantes: No se admitirán variantes sobre la oferta básica.

9.- Apertura de las ofertas:

9.1.- Apertura del Sobre B

- a) Dirección: Sala "La capilla" de la primera planta del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n.
- b) Localidad y Código postal: Cartagena (Murcia) 30202
- c) Fecha y Hora: 07/04/2016, a las 12:15 horas

9.2.- Apertura del sobre C: Se publicará la convocatoria de la misma en el Perfil del Contratante, una vez efectuada la valoración de la documentación contenida en el Sobre B, en un plazo de tres meses desde el acto de apertura del mismo.

10.- Otras informaciones: Se considerará condición esencial del contrato lo establecido en el art. 228.bis párrafo segundo del TRLCSP, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11.- Gastos de anuncio: Los gastos de publicidad serán por cuenta del adjudicatario.

12. En su caso, portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:

<http://www.upct.es>: en Sede Electrónica/ Perfil del contratante/ Tipos de contratos 02:SUMINISTROS). E-mail: contratacion@upct.es

13. En su caso, sistema de notificación telemática aplicable:

<http://www.upct.es>

Cartagena, 23 de febrero de 2016.—El Rector de la Universidad, José Antonio Franco Leemhuis.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Confederación Hidrográfica del Segura

1690 Sustitución de punto de toma de concesión provisional y en precario por parte de la C.R., del trasvase Tajo-Segura, zona Calasparra-Cieza. Expte. APS-14/2014.

En este Organismo se tramita expediente, a petición de la Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura, Zona de Calasparra-Cieza, de solicitud de sustitución de punto de toma de la concesión provisional y en precario en el expediente CAD-1/1998, de la que son titulares, con un volumen máximo anual de 195.750 m³, para riego de 67,5 Ha.

Dicha petición se justifica por la imposibilidad por parte de la CR de restituir el pozo P3 (la captación original) a su estado inicial de funcionamiento, al existir desavenencias entre los propietarios del pozo P3 y la propia Comunidad de Regantes.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, se abre el plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características de la posible concesión a otorgar por modificación de características de una concesión, serían las siguientes:

Expediente: APS-14/2014

Titular: Comunidad de Regantes del Trasvase Tajo-Segura. Zona Calasparra-Cieza.

Corriente o acuífero: Sinclinal de Calasparra

Clase y afección: Regadío

Paraje: El Horno (Cieza)

Término municipal: Cieza

Volumen máximo anual: 195.750 m³

Superficie: 67.5 ha

Dotación: 2.900 m³/ha*año

Caudal Instantaneo: 15 L/S

Características de sondeo proyectado

Denominación	Profundidad (m)	Diámetro (mm)	Potencia instalada (CV)	UTM(ETRS-89)	Caudal (l/s)
NUEVO SONDEO	15	380	46	630.392,4.233.404	15

Condiciones específicas:

El volumen otorgado en esta concesión se incorpora a la red de la CR en la arqueta ubicada en el punto de coordenadas UTM(ETRS89) 630130, 4233582, para su posterior distribución en la superficie de riego de la CR Trasvase Tajo Segura Zona de Calasparra-Cieza.



Los escritos y documentos, citando la referencia APS-14/2014 se podrán dirigir a las oficinas de la Comisaría de Aguas de la confederación Hidrográfica del Segura, con domicilio en C/. Mahonesas 2, 30004 de Murcia, donde asimismo podrá examinarse, en el Área de Dominio Público Hidráulico, el expediente en horas de oficina.

Murcia, 28 de enero de 2016.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

1691 Recurso de suplicación 141/2015.

NIG: 30030 44 4 2011 0006374

N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 141/2015

Juzgado de origen/Autos: P. Oficio Autoridad Laboral 635/2011/Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Recurrente: Talleres Ilorcitana S.L.

Abogado: Javier Martínez Pina

Recurrido/s: Inspección Provincial de Trabajo, Leonardo Bascope Vías, Nicolás Ramiro López Quispe

Abogado: Abogado del Estado

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 0141/2015 seguido ante esta Sala de lo Social, a instancia de Talleres Ilorcitana S.L., contra Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social; Leonardo Bascope Vías y Ramiro Nicolás López Quispe, sobre contrato de trabajo, se ha dictado Sentencia número 0111/2016, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el presente recurso de suplicación interpuesto por Talleres Ilorcitana S.L., contra la sentencia número 0277/2014 del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia, de fecha 31 de Julio, dictada en proceso número 0635/2011, sobre contrato de trabajo, y entablado por Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social frente a Talleres Ilorcitana S.L.; Leonardo Bascope Vías y Ramiro Nicolás López Quispe; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia. Condenar en costas a la empresa recurrente, que deberá abonar al Letrado impugnante de su recurso la cantidad de 250 euros, en concepto de honorarios".

Se advierte a los destinatarios Leonardo Bascope Vías y Ramiro Nicolás López Quispe, que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

1692 Procedimiento ordinario 870/2013.

NIG: 30030 44 4 2013 0007073

N81291

Procedimiento ordinario 870/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Pedro Manuel Conesa Tome.

Abogada: María Teresa Ponce Jiménez.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 870/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Serenotrans, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Pedro Manuel Conesa Tome contra Serenotrans, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 7.262'01 €, más intereses legales, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa, dentro de los límites legales.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Serenotrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

1693 Despido/ceses en general 186/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0001505

N81291

Despido/ceses en general 186/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Henry Sandoval Puentes.

Abogado: Joaquín Lisón Cabezas.

Demandado/s: Multiservice de Trez, S.L.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 186/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido contra la empresa Multiservice de Trez, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Henry Sandoval Fuentes contra la empresa "Multiservice de Trez, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido verbal efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 19 de febrero de 2015, y ante la imposibilidad de readmisión al haber cesado en su actividad la empresa y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada que abone al trabajador demandante las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC: la cantidad de mil doscientos quince euros con noventa y dos céntimos (1.215,92 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de cuatro mil doscientos setenta y seis euros (4.276 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de octubre de 2014 hasta el mes de enero de 2015 ambos inclusive, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Multiservice de Trez, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

1694 Procedimiento ordinario 782/2014.

30030 44 4 2014 0006351

N81291

Procedimiento ordinario 782/2014

Sobre: Ordinario.

Demandante: Alfonso García Miñarro.

Abogada: María Carmen Pérez Martínez.

Demandado/s: Autocares Machado, S.L.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem 782/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Autocares Machado, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Alfonso García Miñarro contra Machadobus, S.L., condeno a ésta a pagar a aquél 4.896'34 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

Absuelvo a Autocares Machado, S.L. de la pretensión deducida en su contra.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Autocares Machado, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de febrero de 2016—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

1695 Demanda 996/2013.

Sobre: Ordinario

Demandante: María Teresa Moreno Hurtado

Abogado: Juan López-Guerrero López

Demandado: Fondo de Garantía Salarial, Murcia Hygiene S.L.

Abogado: Fogasa

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM. 996/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Murcia Hygiene, S.L. se ha dictado la siguiente sentencia y auto de aclaracion cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por María Teresa Moreno Hurtado contra Murcia Hygiene, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 2.662 €.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

...

PO procedimiento ordinario 996/2013

Sobre: Ordinario

Demandante: María Teresa Moreno Hurtado

Abogado: Juan López-Guerrero López

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Murcia Hygiene S.L.

Abogado: Fogasa

Auto

Ilmo. Sr. Magistrado Juez don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a siete de enero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 30/11/2015 se ha dictado sentencia en los presentes autos sobre reclamación de cantidad con el siguiente Fallo:

"Que estimando la demanda formulada por María Teresa Moreno Hurtado contra Murcia Hygiene, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 2.662 €. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, corresponda al Fogasa dentro de los límites legales.

Notifíquese a las partes con advertencia de que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo”.

Segundo.- El 18/12/2015 la demandante María Teresa Moreno Hurtado ha presentado un escrito en el que solicitaba que se completase el Fallo de la sentencia, “incluyendo en la condena el interés del artículo 29.3 ET.”.

Razonamientos jurídicos

Primero.- El Fallo de la sentencia dictada en el proceso no adolece de ninguna omisión que sea necesario subsanar en los términos del art. 267 LOPJ.

A diferencia de los intereses procesales regulados en el art. 576 LEC, que son aplicables de oficio sin necesidad de petición de parte, no cabe la condena al interés por mora cuando no se haya solicitado, siendo necesaria para su reconocimiento en sentencia la solicitud de parte, lo que no ha ocurrido en el presente supuesto puesto que ni en la demanda ni en ningún otro momento del proceso resulta constatada la expresa petición de la parte actora sobre este particular.

Por todo lo expuesto,

Dispongo

Que no ha lugar a la petición de aclaración del Fallo de la sentencia formulada por la demandante María Teresa Moreno Hurtado.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso que en su caso proceda contra la sentencia.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.—El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial

...

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Murcia Hygiene, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la C.A. de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

1696 Despido/ceses en general 372/2015.

DSP despido/ceses en general 372/2015

Sobre: Despido

Demandante: Eva Cortes Castellar

Abogado: Germán Ramírez Bueno

Demandado: Serenotrans, S.L.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento dem. 372/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Serenotrans, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Eva María Cortes Castellar contra la empresa "Serenotrans, S.L.", debo declarar y declaro improcedente el despido efectuado por esta última entidad con fecha de efectos a 23 de marzo de 2015, y ante la imposibilidad de readmisión al haber cesado en su actividad la empresa y ejercitada por la parte demandante la opción de extinción, declaro extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, desde la fecha de esta sentencia.

Condenando a la empresa demandada a que abone a la trabajadora demandante las siguientes cantidades líquidas en concepto de indemnización por despido, más los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC: la cantidad de mil ochocientos ochenta y nueve euros con noventa y cinco euros (1.889,95 euros) en concepto de indemnización por extinción de la relación laboral, sin que proceda devengo de salarios de tramitación, más la cantidad de seis mil ciento ochenta y ocho euros con ochenta y siete céntimos (6.188,87 euros) en concepto de salarios devengados en el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2014 hasta el mes de marzo de 2015 ambos inclusive, cantidad esta última que devengará el interés de demora calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho quinto de la presente Resolución.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Serenotrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 22 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

1697 Ejecución de títulos judiciales 275/2015.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 275/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 1), seguidos a instancia de Josefa Sánchez Vizcaino, contra Yupis Grupo de Moda S.L.U., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez Sra. María Henar Merino Senovilla

En Murcia a cinco de febrero de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, Josefa Sánchez Vizcaino, Francisca Sánchez Vizcaino, frente a Fondo de Garantía Salarial, Yupis Grupo de Moda S.L.U., parte ejecutada, por importe de 2.988,31 euros en concepto de principal, más otros 478,13 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación. Correspondiendo a Josefa Sánchez Vizcaino, la cantidad de 1.228,31 euros en concepto de principal y a Francisca Sánchez Vizcaino, la cantidad de 1.760 euros en concepto de principal. El Fogasa se exceptúa de la responsabilidad del mismo respecto del plus de transporte, conforme al fallo de la sentencia firme que sirve de título a la presente Ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 9-12-2015 y en la que se ha dictado auto en fecha 5-2-2016 despachando ejecución a favor de Josefa Sánchez Vizcaino, frente a Yupis Grupo de Moda S.L.U., Fogasa, por la cantidad de 2.988,31 Euros de principal más 478,13 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Yupis Grupo de Moda S.L.U., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Yupis Grupo de Moda S.L.U., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Yupis Grupo de Moda S.L.U. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0275-15 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Yupis Grupo de Moda S.L.U. el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Yupis Grupo de Moda S.L.U., con CIF: B-54490347, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 19 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

1698 Ejecución de títulos judiciales 170/2015.

ETJ Ejecución de títulos judiciales 0000170/2015 Md

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 270/2015

Sobre: Despido

Demandante: Mario Serrano Muñoz

Abogado: David Sánchez Martín

Demandado/s: Carnes Selectas Condomina, S.L., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 170/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Mario Serrano Muñoz contra Carnes Selectas Condomina, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

...

Auto

Magistrado-Juez Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia a 26 de enero de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Mario Serrano Muñoz, frente a Carnes Selectas Condomina, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 5.750,70 euros en concepto de principal, más otros 920,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado Juez.—La Letrado de la Administración de Justicia.

...

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia a diecinueve de febrero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 09/11/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Mario Serrano Muñoz frente a Carnes Selectas Condomina, S.L. por la cantidad de 5.750,70 Euros de principal más 920 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Carnes Selectas Condomina, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

Nomo-Pack, S.L.

Pack-Levante, S.L.U.

Francisco Oliverio Moreno Navarro

Mayo Alimentación, S.L.U.

Promade Export-Import, S.L.

Requerir al/los ejecutado/s Carnes Selectas Condomina, S.L. a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 5 3069-0000-64-0170-15, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el n.º de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La letrado de la Administración de Justicia.

...

Y para que sirva de notificación en legal forma a Carnes Selectas Condomina, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de febrero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

1699 Ejecución de títulos judiciales 244/2015.

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 244/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social n.º 7), seguidos a instancia de Ana María Sánchez Godínez, contra Sociedad de Gestión Thales 3.0 S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado-Juez Sr. don José Manuel Bermejo Medina

En Murcia a dos de febrero de dos mil dieciseis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 354/2015 a favor de la parte ejecutante, Ana María Sánchez Godínez, frente a Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0 S.L., con CIF: B-73751752, parte ejecutada, por importe de 10.629,25 euros en concepto de principal, más otros 1.598,38 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—El Magistrado Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia a veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 15-12-2015 y en la que se ha dictado auto en fecha 2-2-2016 despachando ejecución a favor de Ana María Sánchez Godínez, frente a Sociedad de Gestión Thales 3.0 S.L., por la cantidad de 10.629,25 Euros de principal más 1.598,38 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Sociedad de Gestión Thales 3.0 S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Sociedad de Gestión Thales 3.0 S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Sociedad de Gestión Thales 3.0 S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.
- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.
- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3403-0000-64-0244-15 (Nº de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Sociedad de Gestión Thales 3.0 S.L., el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad de Gestión Thales 3.0 S.L., con CIF: B-73751752, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia a 22 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cinco de Granada

1700 Ejecución de títulos judiciales 176.1/2015.

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 176.1/2015 Negociado: JG

N.I.G.: 1808744S20140005673

De: Nicolás Pérez Haro

Contra: Taxi Torsan S.L.

Doña Raquel Gallegos Medrano, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 779/2014 hoy ejecución 176.1/2015 a instancia de Nicolás Pérez Haro contra Taxi Torsan S.L. se ha dictado auto despachando ejecución de fecha 15 de febrero de 2016 contra el que cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, pudiendo deducirse la oposición a la ejecución despachada.

Y para que sirva de notificación al demandado Taxi Torsan S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia pudiendo tener conocimiento del acto en la Secretaría de este Juzgado.

En Granada, 15 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Málaga

1701 Procedimiento social ordinario 752/2014.

Procedimiento: Social Ordinario 752/2014 Negociado: 3

N.I.G.:2906744S20140010925

De: José Carlos Mancera Castillo y Juan Antonio Galán García

Contra: Ecomed Centro Especial de Empleo S.L.

Doña María Dolores Fernández de Liencres Ruiz, Secretaria del Juzgado de lo Social número Nueve de Málaga

En los autos número 752/2014, a instancia de José Carlos Mancera Castillo y Juan Antonio Galán García contra Ecomed Centro Especial de Empleo S.L., en la que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social número Nueve de Málaga

Sentencia n.º 14 /2016

En Málaga a dieciocho de enero de dos mil dieciséis.

Vistos por mí, doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial de Andalucía destinada como refuerzo en los Juzgados de lo Social y su partido, los presentes autos n.º 752/2014 sobre reclamación de cantidad seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante José Carlos Mancera Castillo y Juan Antonio Galán García, asistida por el Letrado Ignacio Carvajal Gallardo; y de otra como demandada Ecomed Centro Especial de Empleo S.L., habiendo sido citado el Fondo de Garantía Salarial.

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por José Carlos Mancera Castillo y Juan Antonio Galán García contra Ecomed Centro Especial de Empleo S.L., se acuerda:

1.- Condenar a la empresa demandada a abonar a José Carlos Mancera Castillo la suma de mil ciento noventa y dos euros con sesenta y dos céntimos de euro (1.192,62 €) y a Juan Antonio Galán García la cantidad de dos mil quinientos ochenta y tres euros con cincuenta y seis céntimos de euro (2583,56 €) por los conceptos expresados en el hecho probado cuarto e intereses de demora.

2.- No haber lugar a condenar en costas a la parte demandada.

Llévese la presente resolución al Libro de Sentencias del Juzgado dejando testimonio en autos.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber que no es firme y que contra ella caber interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de ías hábiles siguientes a la notificación de la Sentencia.

Así, por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma doña Lidia Bermúdez Martín, Magistrada-Juez de Adscripción Territorial de Andalucía destinada como refuerzo a los Juzgados de lo Social de Málaga y su partido.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecomed Centro Especial de Empleo S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Málaga, 11 de febrero de 2016.—La Secretaria Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

1702 Exposición pública del padrón cuarto trimestre de 2015 Cota 300 de agua, saneamiento, recogida, transporte y tratamiento de basuras y depuración autonómica.

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de las Tasas por suministro de agua potable y servicios de saneamiento, recogida, transporte y tratamiento de basuras y Depuración Autonómica, del Cuarto Trimestre de 2015 de la Cota 300, quedan dichos documentos expuestos al público durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Trascurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente periodo de cobranza en voluntaria durante un plazo de 3 meses, transcurrido el cual se procederá su cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abarán, 12 de febrero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

1703 Aprobación definitiva del Plan de Empleo de Recursos Humanos del Excmo. Ayuntamiento de La Unión.

Aprobado inicialmente el Plan de Empleo de Recursos Humanos de este Excmo. Ayuntamiento, por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se ha expuesto al público por plazo de 15 días, durante el periodo comprendido entre el 12 y el 28 de enero de 2016, mediante Edicto en el BORM nº 7, de 11 de enero de 2016, durante los cuales los interesados pudieron examinarlo y presentar las reclamaciones que estimaron oportunas.

No habiéndose producido reclamaciones, a continuación se publica el Plan de Empleo de Recursos Humanos.

"Plan de Empleo de Recursos Humanos.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público dedica el Título V a la ordenación de la actividad profesional, y su Capítulo I a la planificación de los recursos humanos (artículos 69 a 71), regulando los objetivos e instrumentos de planificación en el artículo 69.

En este contexto, y visto que el Plan para la ordenación de los recursos humanos es una de las medidas contempladas en el Plan de Ajuste Económico-Financiero aprobado por esta Corporación, con ocasión de la adhesión al Fondo de Ordenación (Fondo Financiero de las Entidades Locales), se ha elaborado este Plan para la ordenación de los recursos humanos del Excmo. Ayuntamiento de La Unión motivado por la necesidad de articular medidas que, a partir de la racionalización y ajuste de la estructura de la organización administrativa, permita mejorar el rendimiento de los recursos humanos, optimizando, en la medida de lo posible, los costes de personal.

A dicha finalidad responden los Planes de Empleo, que se configuran como instrumentos básicos para el planteamiento global de las políticas de recursos humanos de las distintas organizaciones administrativas y que tratan de adecuar el mercado interno de trabajo a las necesidades reales de la propia Administración con el fin de incrementar la eficiencia de la misma.

El presente Plan de Empleo tiene como finalidad reducir costes, dotando, a su vez, a este Ayuntamiento de los recursos humanos adecuados para dar respuesta a las exigencias de una Administración moderna, que no son otras que la necesidad de mejorar la gestión, economizar gastos y la prestación de servicios públicos municipales de forma eficaz y eficiente a los contribuyentes, facilitando, a su vez, las relaciones entre estos y la Administración.

En el marco de este Plan de Empleo correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016, las actuaciones que se realizarán serán las que se relacionan a continuación:

Primero.- Modificación de la estructura organizativa y puestos de trabajo.

Plantilla de personal: La plantilla de personal aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2.014, junto con los Presupuestos Generales de este Ayuntamiento, se encuentra dotada presupuestariamente en el capítulo I de gastos, en la cuantía de 5.757.245,00 €, que supone un 57,6% de los ingresos corrientes del Presupuesto prorrogado para 2015.

Ante la actual situación de desequilibrio presupuestario, se procedió a una amortización de plazas, realizada con ocasión de la aprobación de la Plantilla de personal para 2014, que supuso la supresión de un total de 30 plazas reservadas a funcionarios de carrera (2 Conserje casa consistorial, 3 Administrativo de Administración General, 1 Arquitecto Técnico, 2 Cabo Policía Local, 3 Oficial Cometidos Múltiples, 1 Operario Obras y Servicios, 1 Sepulturero, 5 Profesor Infantil, 1 Coordinador área Deportes, 1 Animador Educación Física C1, 8 Auxiliar Dependencias Municipales, 1 Conserje Ordenanza y 1 de Conserje Operario) y de 11 plazas cubiertas por funcionarios interinos (7 Educador Infantil y 4 Auxiliar de Educación Infantil), nombrados al amparo del art. 10 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, al optar este Ayuntamiento por la gestión indirecta del Centro de Atención a la Infancia.

En la actualidad, es preciso continuar con este proceso de reducción de plazas, resultando necesario declarar a extinguir las siguientes, para su amortización en el momento en que los trabajadores que, actualmente, los desempeñan causen baja en la Función Pública Municipal (ya sea por jubilación, invalidez, etc.):

N.º plazas	DENOMINACIÓN	FECHA
1	Conserje Dependencias Municipales	Agosto-Diciembre 2016
1	Administrativo Adtvo. General	Enero 2017
1	Agente de Policía Local	Octubre 2016
1	Operario Obras y Servicios	Noviembre 2015
1	Animador Educación Física	Situd. interesado

Realización de nuevo organigrama municipal: Como consecuencia de la amortización de las plazas efectuadas, se hace preciso elaborar un nuevo organigrama municipal que se ajuste a la realidad existente en el funcionamiento cotidiano de la "vida municipal", eliminando los problemas de diseño actuales.

Redistribución y reasignación de efectivos de personal: Como consecuencia del proceso de modificación de la estructura organizativa, se realizará una nueva redistribución de efectivos, en la que se dará cumplimiento a la Sentencia nº 476 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Cartagena, por la que se declara la nulidad de la Resolución del Sr. Concejal Delegado del área de Hacienda, Interior y Contratación de fecha 28 de junio de 2.011, declarando la obligación de esta Administración a negociar la redistribución de efectivos.

Suspensión de la incorporación de personal externo: Se prevé la supresión total de la incorporación de nuevo personal que suponga aumento de plantilla, tanto de las derivadas de oferta de empleo público, como de reincorporaciones.

Modificación de la relación de puestos de trabajo: Se constituirá una Mesa Técnica de Valoración de puestos de trabajo, que revisará la RPT, aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 4 de octubre de 2006, a fin de subsanar los errores detectados en la misma, así como la aclaración de los factores que componen los signos convencionales tenidos en cuenta en la valoración del complemento específico de los diferentes puestos de trabajo (Especial Dificultad Técnica, Dedicación, Responsabilidad, Incompatibilidad, Peligrosidad y Penosidad).

Segundo.- Modificación condiciones de trabajo.

Modificación/suscripción del acuerdo sobre determinación de condiciones de trabajo: El actual acuerdo sobre determinación de condiciones de trabajo fue aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 29 de julio de 2010 y publicado en el BORM, de fecha 5 de febrero de 2011. Su vigencia inicial abarcaba desde el 1 de enero de 2010 a 31 de diciembre de 2011, habiendo sido prorrogado año tras años por la falta de denuncia de alguna de las partes. Es una realidad que el articulado del mismo ha sufrido alteraciones, como consecuencia de sucesivas modificaciones parciales y que algunos preceptos han devenido en inaplicables, debido a su oposición a diferentes disposiciones legales. Por todo ello, se considera conveniente la redacción de un nuevo texto que refunda todas las condiciones de trabajo vigentes en este momento, y donde, entre otras condiciones, se refleje lo siguiente:

A) Reducción de la asistencia médica/plan de pensiones (artículo 15.3), Así como del fondo de ayuda social (artículo 17), hasta un importe máximo de 42.000,00.- € anuales teniendo en cuenta el actual número de funcionarios.

B) Reducción partida presupuestaria productividad. Se procederá a reducir en un importe de 100.000,00€, en el concepto de productividad asignada a la Policía Local. La aplicación práctica de esta reducción será objeto de negociación con la sección sindical más representativa de la Policía Local y ratificada en mesa general de negociación.

C) Incentivos a la jubilación voluntaria anticipada (artículo 21): Como regla general, se procederá a la autorización de la jubilación voluntaria anticipada de todos aquellos funcionarios, que pudiendo optar a ella conforme a los requisitos exigidos por el Régimen General de la Seguridad Social, lo soliciten con tres meses de antelación a la fecha prevista para la misma.

La jubilación anticipada de un funcionario conllevará la supresión de la plaza que el mismo esté ocupando, salvo casos excepcionales, debidamente justificados.

Con la aprobación de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, se eleva la edad a partir de la cual se puede acceder a la jubilación de los 65 a los 67 años, así como el periodo de cotización para alcanzar el cien por cien de la pensión; aplicándose de forma gradual tanto la edad de jubilación como el periodo de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años de edad en el año 2.027. El art. 11 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, establece que la edad de jubilación forzosa para los funcionarios públicos incluidos en el Régimen General de la Seguridad Social coincidirá en cada momento con la edad mínima prevista en dicho Régimen para acceder a la pensión ordinaria de jubilación, sin coeficiente reductor por razón de edad; por lo que la edad de jubilación forzosa de cada funcionario varía en función del ejercicio en el que nos encontremos y las cotizaciones acumuladas que cada funcionario tenga a lo largo de su vida laboral.

Con la aprobación de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, existen diferentes tipos de jubilación anticipada, en función de los requisitos de acceso, estableciéndose a partir del 17 de marzo de 2.013, la nueva modalidad de jubilación anticipada por voluntad del trabajador, estableciendo entre los requisitos tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad exigida que resulte de aplicación en cada caso y aplicando a la cuantía de la pensión coeficientes reductores por cada trimestre o fracción de trimestres que, en el momento de la jubilación le falte al trabajador para cumplir la edad legal de

jubilación. Coexisten transitoriamente diferentes modalidades de jubilación anticipada, (mutualista antes 1/1/1967, excepciones disposición final 12.2 de la Ley 27/2011, trabajadores con discapacidad, etc.) en función de requisitos específicos de acceso a la jubilación anticipada.

Ante lo expuesto, se proponen las siguientes indemnizaciones a los trabajadores que accedan a la jubilación anticipada mediante cualquier modalidad, teniendo especial relevancia la nueva modalidad de jubilación anticipada

EDAD JUBILACIÓN FUNCIONARIO	INDEMNIZACIÓN
Inferior en mas de 2 años	16.000.- €
Inferior en 2 años hasta 1 año y 9 meses	14.000.- €
Inferior en 1 año y 9 meses hasta 1 año y 6 meses	12.000.- €
Inferior en 1 año y 6 meses hasta 1 año y 3 meses	9.000.- €
Inferior en 1 año y 3 meses hasta 1 año	6.000.- €

D) Supresión de la permanencia en el servicio activo hasta los setenta años: Como norma general, no se autorizará la permanencia en el servicio activo de aquellos funcionarios que cumplan con los requisitos exigidos en el régimen General de la Seguridad Social para acceder a la Jubilación ordinaria sin aplicación de coeficientes reductores, ya sea por razón de la edad o por el periodo de cotización, salvo excepciones debidamente justificadas, procediendo, en estos casos, a autorizar prolongaciones en el servicio activo por periodos anuales y no por el máximo permitido.

Actuaciones a realizar en el ejercicio 2015.

- Jubilaciones anticipadas:

Existen varios trabajadores de este Ayuntamiento que han solicitado su jubilación anticipada para diferentes fechas y una vez realizados los estudios pertinentes y pormenorizados de cada una de ellas, resulta conveniente para la economía de este Ayuntamiento acceder a las mismas, procediendo a la jubilaciones anticipadas de todas ellas con efectos de 31 de diciembre de 2.015, y con la indemnización, de forma excepcional y sólo para estos casos, de 9.000 euros para cada uno de ellos. Las jubilaciones anticipadas que se produzcan a partir del ejercicio 2016 serán indemnizadas conforme a la tabla reflejada en el apartado anterior. Esta medida supone una reducción del capítulo I en el presupuesto correspondiente al ejercicio 2016.

Cuadro resumen jubilaciones anticipadas:

N.º plazas	DENOMINACIÓN	FECHA	INDEMNIZACION
1	Conserje Dependencias Municipales	31/12/2015	9.000,00.- €
1	Administrativo Adtvo. General	31/12/2015	9.000,00.- €
1	Agente de Policía Local	31/12/2015	9.000,00.- €

- Amortización de plazas en plantilla

.- Se amortiza la plaza de Secretaría Particular de Alcaldía-Presidencia, reservada a personal eventual, que esta nueva Corporación no ha cubierto.

.- Se amortizará la plaza de Animador de Educación Física, incluida en la plantilla de personal laboral fijo, en el momento en el que su titular acceda a la jubilación total."

Lo firma en La Unión, a fecha de la firma, la Concejal Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Política Interior y Personal, Elena José Lozano Bleda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

1704 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de La Unión por la que se nombra a un funcionario de carrera.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia con n.º 1012/2015, de fecha 24 de noviembre de 2015, se ha resuelto nombrar a D. Gonzalo Pereira Lázaro, con D.N.I. 23.026.748-E, funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de La Unión, con la categoría de Agente de Policía Local, Grupo de Clasificación C, Subgrupo C1, en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, mediante el procedimiento de permuta entre Agentes de Policía Local de la Región de Murcia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 62.1.b del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo firma la Sra. Concejala Delegada del Área de Hacienda, Contratación, Política Interior y Personal, en La Unión, a fecha de la firma, Elena José Lozano Bleda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

La Unión

1705 Anuncio de exposición pública del padrón del bimestre enero-febrero de 2016 de tasas, por suministro de agua, alcantarillado, recogida de basuras, e impuesto regional de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Por Decreto del Concejal Delegado de Economía y Hacienda de fecha 17 de febrero del 2016; se procedió a la aprobación de los padrones correspondientes a las siguientes tasas municipales e impuestos regionales:

Confeccionado el Padrón de las Tasas de, Suministro de Agua Potable Servicio de Alcantarillado, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos, y enero-febrero del 2016, por los importes que a continuación se detallan:

- Suministro de agua potable.....	345.682,39 euros
- Servicio de alcantarillado.....	68.894,84 "
- Recogida de residuos sólidos.....	137.348,32 "
- Saneamiento y depuración aguas residuales ...	86.328,88 "

1.º - Establecer el periodo voluntario de cobro del padrón correspondiente al bimestre enero-febrero de 2016 de las tasas municipales e impuestos regionales, en dos meses a partir de la publicación del edicto. Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que ocasionen.

2.º - El pago de las cuotas correspondientes en periodo voluntario, podrá efectuarse en la oficina de la empresa concesionaria, sita en la C/ Andrés Cegarra, 14; o mediante domiciliación bancaria habilitada a tal efecto.

3.º - El pago de las cuotas en periodo ejecutivo se realizará en las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sitas en la Calle Matadero, s/n; de este Municipio.

La Unión, a la fecha de la firma.—La Concejal-Delegada de Economía y Hacienda, Elena José Lozano Bleda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1706 Sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance del proyecto de Plan Especial de Protección Paisajística y Monumental del Paseo del Malecón. Expte. 23/13.

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero. Someter el Avance del Plan Especial de Protección Paisajística y Monumental del Paseo del Malecón, al trámite de información pública por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias, mediante anuncios que se publicarán en el Boletín Oficial de la Región y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Murcia.

Segundo. Someter el Avance del Plan Especial de Protección Paisajística y Monumental del Paseo del Malecón, junto con su documento ambiental estratégico al trámite de consultas previsto en la legislación ambiental de conformidad con el artículo 164 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y concordantes de la Ley 21/13, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ante el órgano ambiental, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Región de Murcia.

Tercero. Suspender el otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición en el ámbito delimitado del Plan Especial, suspensión que se extinguirá transcurrido un año.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo al Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, para su conocimiento y efectos, así como para la notificación a los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión de la interrupción del procedimiento de otorgamiento, según el art. 153.5 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Quinto. Remitir a efectos informativos a la Dirección General de Territorio, Arquitectura y Vivienda de la Región de Murcia un ejemplar del proyecto debidamente diligenciado.

Sexto. Ordenar la notificación del presente a la Dirección General de Bienes Culturales de la Región de Murcia, Demarcación de Carreteras del Estado en la Región de Murcia y Dirección General de Carreteras de la Región de Murcia, solicitando informe sobre las cuestiones de su competencia, a cuyos efectos les será remitido un ejemplar del proyecto debidamente diligenciado.”

De conformidad con los arts. 155, 160 y 165 (que remite al anterior) de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, dicho trámite de información pública señalado, por plazo de un mes, para la presentación de sugerencias, empezará a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la dirección electrónica: <http://urbanismo.murcia.es/infourb/proyecto>, durante el cual, las personas interesadas podrán examinarlo en dicha dirección y en el Edificio Municipal de Servicios Abenarabi (Información Urbanística), sito en Avda. Abenarabi 1/A, Murcia.

Murcia, 19 de febrero de 2016.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Admvo. de Planeamiento, Ana López Ruiz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

1707 Anuncio de formalización de contrato de obras. Remodelación de jardín junto Iglesia, Los Martínez del Puerto, Murcia. Expte. 0045/2015.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 0045/2015
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Remodelación de jardín junto Iglesia, Los Martínez del Puerto, Murcia». Expte. n.º 0045/2015
- c) CPV: 45112723-9
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 11 de mayo de 2015.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 43.292,20 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 43.292,20 euros. IVA: 21,00%, 9.091,36 euros.
Importe total: 52.383,56 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 27 de noviembre de 2015.
- b) Fecha de formalización del contrato: 18 de diciembre de 2015.
- c) Contratista: Ingeniería Natural, Agua y Medio Ambiente, SLU.
- d) Importe o canon de adjudicación: Importe neto: 25.850,00 euros. IVA 21,00%, 5.428,50 euros. Importe total 31.278,50 euros.

Murcia, 15 de febrero de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pozo del Horno", Cieza

1708 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Por la presente se convoca a todos los comuneros a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el Lunes día 14 de marzo de 2016 a las 19:30 horas en primera convocatoria y a las 20:00 en segunda y última, en el salón de Actos de la A.I.S.S. nuevo domicilio de la Junta Central de Usuarios "Norte de la Vega del Río Segura", sita en la calle Pérez Cervera, 51 - bajo de Cieza (Murcia), para tratar el siguiente:

Orden del día

Primero: Lectura del Acta anterior para su aprobación, si procede

Segundo: Presentación de la memoria y cuentas del Ejercicio Económico del año 2015 para su aprobación, si procede.

Tercero: Presentación del presupuesto para el Ejercicio Económico del año 2016, fijar derramas y plazos en voluntaria para su aprobación, si procede.

Cuarto: Dar cuenta del nombramiento de Presidente del Jurado de Riegos aprobado en Junta de Gobierno para su ratificación, si procede.

Quinto: Informe del Presidente.

Sexto: Ruegos y preguntas.

Se ruega su puntual asistencia por la importancia de los temas a tratar.

La falta de asistencia, no le exime del cumplimiento de los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes.

Cieza, 17 de febrero de 2016.—El Presidente, José Antonio Martínez Sánchez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Limpieza Municipal de Lorca, S.A.

1709 Anuncio de licitación para la contratación del servicio de lavado mecánico de 1.630 contenedores de 2.400/3.200 litros de carga lateral en el municipio de Lorca.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Limpieza Municipal de Lorca, S.A.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación
- c) Número del expediente: 4/2016

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción: Contratación del servicio de: lavado mecánico de 1.630 contenedores de 2.400/3.200 litros de carga lateral en el municipio de Lorca (Murcia).

- b) División en lotes: no se produce en este caso
- c) Lugar de ejecución: Lorca
- d) Plazo de ejecución: 24 meses

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinario
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Precio ofertado según el apartado Criterios de Valoración y Adjudicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares disponible en el Perfil del Contratante, www.limusa.es

4.- Presupuesto base de licitación:

El presupuesto máximo de licitación será de 75.000,00 € (setenta y cinco mil euros) por cada año completo de lavado, IVA no incluido. Dado que la duración del contrato es de dos (2) años, el presupuesto máximo de licitación será de 150.000,00 € (ciento cincuenta mil euros), IVA no incluido, para los dos años citados.

5.- Garantías:

Debido a la naturaleza de los trabajos a contratar no se considera necesario constituir garantía provisional ni definitiva.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Limpieza Municipal de Lorca, S.A.
- b) Domicilio: Plaza Óvalo, 3 – Edificio Castroverde – Entresuelo, Apartado de Correos 80
- c) Código Postal, localidad y provincia: 30800 – Lorca – Murcia
- d) Teléfonos: 902 54 68 72 – 968 46 78 58
- e) Fax: 968 46 78 87
- f) En página web de Limpieza Municipal de Lorca, S.A. www.limusa.es – Perfil del Contratante
- g) Fecha límite de información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite: Hasta las 15:00 horas del día en el que se cumpla el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R.M. Para el supuesto de que el último día de presentación resultare inhábil se computará el plazo hasta las 15:00 horas del inmediato día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Señalada en el apartado V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares disponible en el Perfil del Contratante, www.limusa.es

c) Lugar de presentación:

Limpieza Municipal de Lorca, S.A.

Plaza Óvalo, 3 – Edificio Castroverde – Entresuelo - Apartado de Correos 80
30800 Lorca – Murcia.

8.- Apertura de ofertas:

Señalado en el Punto V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares disponible en el Perfil del Contratante, www.limusa.es

9.- Gastos de los anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

Lorca, 19 de febrero de 2016.—El Gerente de Limpieza Municipal de Lorca, S.A., Santos González Sánchez.